



RESOLUCION N° 405
Valledupar,

30 AGO 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y EMPRESAS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 476-2010.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que la Oficina Jurídica mediante Auto No. 325 del 26 de agosto de 2010, ordenó visita de Inspección Técnica a los municipios de La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Curumaní, Pailitas, El Paso, Astrea, el copey, Bosconia, Chimichagua, La Paz, Pueblo Bello, Pelaya Tamalameque, La Gloria, San Alberto, Gamarra y los Corregimientos de La Loma (El Paso) y Arjona (Astrea); como consecuencia de la queja originada por los medios de comunicación (Radio- Periódico), por la problemática de la no prestación del servicio de aseo y recolección de residuos sólidos en los municipios que hacen parte del programa o Empresa de Agua para Todos.

Que la Visita de inspección técnica practicada a los centros de poblados vinculados al Plan Departamental de Aguas, con fin de verificar la problemática ambiental generada por la no prestación del servicio de Aseo, manifiesta la siguiente situación encontrada:

"...
(...)
(...)"

9. MUNICIPIO DE LA JAGUA IBIRICO

En la visita de inspección técnica se identificó la disposición inadecuada de residuos sólidos en los constados de la vía que de la cabecera municipal de la Jagua de Ibirico conduce al Corregimiento de la Loma.

Los residuos sólidos presentados en las calles y vías, son generadoras de olores ofensivos, que facilitan la proliferación de roedores, moscas y ocasiona contaminación del medio ambiente, lo cual pone en riesgo la salud pública y la preservación del ambiente.

Hasta el día que se desarrolló la visita de inspección técnica la alcaldía municipal no había adoptado medida alguna para atender la situación de recolección de los residuos.

(...)
(...)..."

30 AGO 2013

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que en vista de la anterior normatividad, y en aras de verificar los hechos u omisiones de la presunta infracción ambiental, éste Despacho mediante Resolución No. 723 del 22 de diciembre de 2010 Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra El Municipio de La Jagua de Ibirico y la Empresa de Aguas del Cesar S.A. E.S.P.; el cual solo fue notificado personalmente el día 02 a la Empresa Aguas del Cesar y notificado a través de Edicto al Alcalde municipal de la Jagua de Ibirico en fecha 10 de febrero de 2011 y desfijado el 23 de febrero de la misma anualidad.

Que en fecha 17 de febrero de 2011, la oficina Jurídica recibió escrito de descargos presentado por el Gerente General de Aguas del Cesar, Dr. JOSE GUILLERMO ANGULO, quien manifiesta en resumen, que:

" (...)

Punto 5.

(...)

- Reunión sostenida con el vice Ministro de Aguas y Saneamiento Básico buscando alternativas de solución a la problemática...

- Asamblea extraordinaria de socios del Plan Departamental de Aguas (Agosto 23 de 2010). En esta se socializó con los alcaldes de los municipios la precaria situación financiera que atravesaba la empresa teniendo en cuenta que la misma no recibía por parte de los usuarios el pago oportuno por la prestación del servicio, lo que originaría el incumplimiento de la empresa que represento con la contratista de SERVIGENERALES S.A.E.S.P...

-Reuniones con los señores CARLOS MARIO CASTAÑO Y SERGIO DIAZ gerentes de las empresas especializadas en el manejo de servicio público INTERASEO Y ASEO URBANO respectivamente, con la finalidad que estas entidades apoyaran en la recolección de los residuos sólidos en los municipios afectados...

-oficios dirigidos a los alcaldes de los municipios afectados solicitando la descripción de actividades realizadas por la entidad territorial...

- informe de visitas por parte del Ingeniero Carlos Cubillos en su calidad de líder de Aseo de la entidad que represento, a los municipios....., con el fin de realizar un diagnóstico de la situación actual...

(...)

(...)"

Que por todo lo anterior solicita:

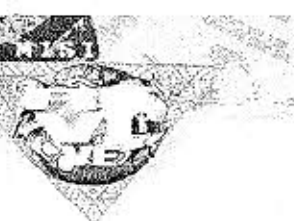
(...). 1. Solicita de manera respetuosa la exoneración de toda responsabilidad de la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P. relacionada con los hechos que dieron lugar al inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio y der procedente el archivo del expediente...



405



08 AGO 2013



2. De no ser concedida la petición principal, solicito de manera subsidiada se tenga en cuenta la causal segunda de atenuación de responsabilidad ambiental contenida en la Ley 1333 de 2009...".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizado el acervo probatorio dentro del presente proceso, se puede establecer que se llevaron actividades tendientes a la recolección de residuos sólidos y barrido en todo el municipio de La Jagua de Ibirico en aras de evitar un deterioro ambiental; así mismo se pudo establecer que el Gerente General de Aguas del Cesar, puso en conocimiento las Gestiones adelantadas para la continua operación del servicio de Aseo en el municipio.

Que aunado a ello en el informe de visita de Inspección Técnica practicada a los centros de poblados vinculados al Plan Departamental de Aguas, con fin de verificar la problemática ambiental generada por la no prestación del servicio de Aseo; se constató que en los días en que no se prestó el servicio en el municipio de La Jagua de Ibirico, se decretó la emergencia sanitaria, adelantando campañas de aseo en los barrios con el vehículo compactador y las disposición de los residuos sólidos en la celda transitoria localizada en el municipio de Bosconia.

Que en el caso que nos ocupa es preciso tener en cuenta ciertos argumentos de la Empresa Aguas del Cesar, en el sentido de reconocer el compromiso para solucionar la problemática de aseo y evitar un daño ambiental a los habitantes del municipio y de la oportuna intervención por parte del municipio en decretar la emergencia sanitaria y disponer de un vehículo compactador para la recolección y transporte de los residuos sólidos en el municipio.

Es pertinente reiterar que la Política Ambiental de cualquier institución debe estar dirigida por el Principio de Desarrollo Sostenible, centrando su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan los recursos naturales o causan daño al medio ambiente o en modificar las pautas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos naturales renovables primando siempre las acciones preventivas que correctivas.

Que por todo lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, éste Despacho considera procedente emitir Resolución mediante la cual se ordene el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado en la Resolución No. 723 del 22 de diciembre de 2010; con base en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, inciso 4, establece como causal de cesación de procedimiento en materia ambiental:

"2. Inexistencia del hecho investigado".

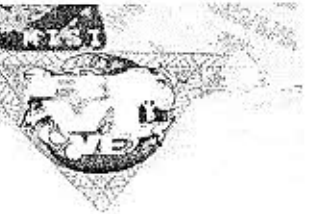
Que por consiguiente se procederá a Decretar EL CESE DEL PROCEDIMIENTO a favor del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y EMPRESAS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.



405



30 AGO 2013



Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL a favor del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y EMPRESAS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., ordenado mediante Resolución No. 723 del 22 de diciembre de 2010, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el Archivo Definitivo del expediente No. 476 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Háganse las comunicaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proy/ Eivys vega
Rad. 476-2010.